

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: Acción Popular No. 2019 – 00390
Accionante: LIBARDO MELO VEGA
Accionado: RECAMIER S.A.

Se incorpora y pone en conocimiento el informe presentado por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA (Fls. 345 a 349 y 367 a 389), así como la respuesta emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante la cual informa de los expedientes administrativos llevados en contra de la acá accionada (fls. 350 a 365).

Igualmente, se agrega y pone en conocimiento la respuesta ofrecida por RECAMIER S.A. frente al requerimiento elevado por este Juzgado en oficio No. 129 del 24 de enero 2020.

Teniendo en cuenta que la audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 ha sido declarada fallida, se abre a pruebas el presente asunto para lo cual se decretan las siguientes:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL ACTOR POPULAR:

1) DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas con la demanda y el traslado de la contestación, así:

- 1.1. Certificado de existencia y representación de la accionada (fls. 1 a 10).
- 1.2. Factura de venta No. 23 190685 de fecha 26 de marzo de 2018. (F. 11).
- 1.3. Foto del producto “Shampoo sin sal” “acción anticaída”. (Fls. 13, 14).
- 1.4. Captura de pantalla referente al enlace web del producto referido (Fl. 16).
- 1.5. Documento Lista de funciones (Fls. 282 a 284).

2) SOLICITADAS POR EXHIBICIÓN.

Se requiere la accionada RECAMIER SA, para que arrime al expediente dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la correspondiente comunicación, la información y documentación solicitada por el accionante a folio 35 del expediente.

3) SOLICITADAS POR OFICIO.

OFÍCIESE al INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS- INVIMA, para que arrime al expediente dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la correspondiente comunicación, la información y documentación solicitada por el accionante a folios 36 y 301 del expediente.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA ACCIONADA- RECAMIER SA:

1) DOCUMENTALES: aportadas con la contestación de la demanda.

- 1.1. Certificado de existencia y representación legal de la entidad (Fls. 66 a 70)
- 1.2. Fotocopia de la Decisión No. 516- Notificación Sanitaria No. 2014010065. (Fl. 71, 160)
- 1.3. Fotocopia de la Decisión No. 516- Notificación Sanitaria No. 2014010194. (Fl. 72, 161)
- 1.4. Fotocopia de la Decisión No. 516- Notificación Sanitaria No. 2014010289. (Fl. 73, 162)
- 1.5. Concepto emitido por la Directora Técnica de la empresa Recamier S.A., junto con sus anexos (Fls. 74 a 267)
- 1.6. Copia Resolución 31056 de 2012 (Fls. 370 a 375)
- 1.7. Copia Resolución No. 6974 de 2013. (Fls. 376 a 377)
- 1.8. Copia factura de venta y estado de cuenta (Fls.378, 392)
- 1.9. Copia tiquete aéreo No. 2650330952106 (Fl. 391)
- 1.10. Copia acta de Visita- Diligencia de Inspección, Vigilancia y Control del 09 de diciembre de 2019. (Fls. 414 a 417)
- 1.11. Copia Oficio Comisorio No. 6100-AC-0411-2019, del 05 de diciembre de 2019. (Fl.418)

2) TESTIMONIAL, INSPECCIÓN JUDICIAL y PERITAZGO: Se deniega el decreto de estas pruebas solicitadas, como quiera que el Despacho no las encuentra pertinentes ni eficaces, pues lo que con ellas se pretende acreditar corresponde a la misma información documental arrimada al plenario.

III. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN:

1) POR INFORME: Solicítese al INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS- INVIMA que informen lo requerido en el folio 306 lo establece el artículo 275 del C.G.P. Por secretaría ofíciase a la mencionada entidad advirtiéndole que tiene diez (10) días hábiles para rendir los correspondientes informes, so pena de las sanciones previstas en el artículo 276 *ibídem*.

IV. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS- INVIMA:

1) DOCUMENTALES: Aportadas al plenario.

- 1.1. Copia Oficio Comisorio No. 6100-AC-0411-2019, del 05 de diciembre de 2019. (Fl.345)
- 1.2. Copia acta de Visita- Diligencia de Inspección, Vigilancia y Control del 09 de diciembre de 2019. (Fls. 345 vto. a 347)

V. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

1) DOCUMENTALES: Aportadas al plenario.

1.1. Copia expediente administrativo No. 11-145777 (Fls. 350 a 364)

Para todos los efectos se debe tener en cuenta la distribución de la carga de la prueba conforme al artículo 167 *ibídem*, de acuerdo a quien se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias y esclarecer los hechos controvertidos.

Una vez incorporados los documentos requeridos, ingrédese al Despacho para proveer.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

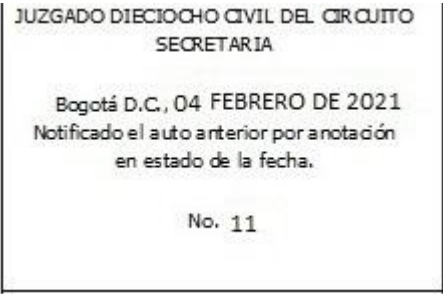
Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21de2221577b589f1848ef27a9aa0592a603546d34c2ab2e5e1f177cd2fa0295
Documento generado en 03/02/2021 02:44:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Pertenencia
DEMANDANTE: OMAR HERNÁN BENAVIDEZ CALDERÓN
DEMANDADO: JORGE OROZCO LEMUS y Otros.
RADICACIÓN: 2020-00398
PROVEÍDO: Interlocutorio No.032

Como quiera que la anterior demanda fue presentada en debida forma, reúne las exigencias legales y formales el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de PERTENENCIA instaurada por OMAR HERNÁN BENAVIDEZ CALDERÓN contra JORGE OROZCO LEMUS, JOSEFINA MARINA REYES DE OSORIO y demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho de dominio respecto de los inmuebles objeto del *sub-limine*.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto mediante el procedimiento verbal de mayor cuantía. Art. 368 del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de 20 días, al extremo demandado. Art. 369 *ibidem*.

CUARTO: EMPLAZAR a los demandados anteriormente determinados y a las personas indeterminadas que se crean con algún derecho de dominio sobre los bienes objeto de pertenencia. Por secretaría efectúese la publicación conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ORDENAR la instalación de la valla prevista en el numeral 7° del artículo 375 *idem* con los requisitos allí consagrados. Acredítese el levantamiento de la misma.

SEXTO: DECRETAR la inscripción de la demanda de conformidad con lo expuesto en el art. 592 *ibíd*. Oficiese al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para los inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-314635 y 50C-314600.

SÉPTIMO: INFORMAR la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las

manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Num. 6 del art. 375 ibíd.

OCTAVO: Téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia como abogado en ejercicio, debidamente reconocido.

Notifíquese,

2020-00398

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bf1d02a01dff11dc2156207b8ab61af2f82beb8cc6e6aa15443201aa832bdbff

Documento generado en 03/02/2021 04:08:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

